

Resolución Número 147-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **6251**, interpuesto por el abogado **Carlos Roberto Mejía Chávez**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO INA**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo número IL-110811050106251 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil trece, en la que se le impone sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) EXACTOS** al referido Centro de Trabajo por violentar lo dispuesto en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo Vigente suscrito entre el Instituto Nacional Agrario (INA) y el Sindicato de Trabajadores de dicho Instituto y por la Obstrucción del cumplimiento de los deberes que legalmente corresponden al Inspector de Trabajo, infracciones consignadas en el Acta de inspección que diera origen al presente expediente.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el Acta de Notificación de Sanción de fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), mediante la cual se le hace saber al señor **José Alex Bonilla**, en su carácter de Administrador del Centro de Trabajo **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO INA** la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) EXACTOS** al referido Centro de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que con fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), la Inspección General de Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Carlos Roberto Mejía Chávez**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO INA**, previo a la remisión del Recurso de Apelación a la Secretaría del Despacho de Trabajo y Seguridad Social para su decisión, requirió al compareciente para que en el plazo de diez (10) días hábiles acreditara el poder general para pleitos debidamente autenticado, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, se procedería conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que con fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis, la Inspección General de Trabajo, de oficio rectificó la providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil catorce (2014), remitiendo junto con el expediente y el Informe respectivo a la Secretaría del Despacho Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Carlos Roberto Mejía Chávez**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la resolución de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), dictada por la Inspección General del Trabajo; dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días al señor **Tomas Ramos** en su condición de empleado del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)** para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que el señor **Tomas**



Ramos en su condición de empleado del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)** no contestó en tiempo y forma el traslado concedido, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos para tal efecto; decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Carlos Roberto Mejía Chávez**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)** y al señor **Tomas Ramos** empleado de dicho Instituto, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen Número 621-2016 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Unidad de Servicios Legales.

CONSIDERANDO: Que los Inspectores de Trabajo son los agentes Ejecutivos de la Secretaria de Trabajo y Seguridad y controlaran directamente la aplicación de las leyes laborales y tienen obligaciones y facultades que expresamente les confiere la ley.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Patrono permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo deban practicar en su empresa, establecimiento negocio y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando lo soliciten, así como también acudir a las citaciones que se haga, en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el juzgar si una medida disciplinaria esta aplicada legalmente o no, compete exclusivamente a los Tribunales de Justicia correspondientes, ya que la competencia de la Secretaría de Trabajo se limita únicamente, a determinar si esa medida disciplinaria se aplico de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa o institución de que se trate.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los alegatos esgrimidos por el recurrente, este no logró desvanecer la obstrucción de que fue objeto el Inspector de Trabajo actuante, al no haber comparecido el Representante de la referida Institución a las Citaciones programadas para los días 24 y 25 de agosto de 2011, en las cuales se le hace la advertencia de que su comparecencia es obligatoria; asimismo no demostró que su representada haya seguido el procedimiento establecido tanto en el Contrato Colectivo de Trabajo como en el Reglamento Interno de Trabajo de la referida Institución, al aplicarle la sanción disciplinaria al trabajador reclamante, ya que las fotocopias sin autenticar y las que aporta como medio probatorio, así como el argumento de que el señor **Tomas Ramos** ya no labora para el **INA** y de que retiró la demanda en la que reclamaba el pago de los días que fue suspendido no tienen sustento legal alguno para desvanecer dicha infracción.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República, Convenio 81 relativo a la Inspección de Trabajo en la industria y el Comercio emitido por la O.I.T, 616,617,618, 619,620,621,622,623,624 y 625 reformado del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación Interpuesto por el abogado **Carlos Roberto Mejía Chávez**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), en la que se le impone la sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) EXACTOS. SEGUNDO:** Confirmar la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013) por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

 EXP#6251


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIO GENERAL

